



S6TF

# Resolución Gerencial Regional

Nº 066 -2014-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

## VISTOS:

El expediente de **registro Nº 44977-13**, contenido el Recurso de Apelación interpuesto el Sr. Clemente Mamani Condori, representante legal de la Empresa de Transportes **VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.**, en contra de la **Resolución Sub Gerencial Nº 816-2013-GRA/GRTC-SGTT**, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de marzo del 2013, se levanto el Acta de Control Nº A-000032 en contra de la **Empresa de Transportes Valle Hermoza de Tambo S.R.L.**, por prestar un servicio de transporte de pasajeros no cumpliendo con llenar la información necesaria en la hoja de ruta; específicamente prestar el servicio en la La Punta - Arequipa, ante lo cual la empresa presenta su descargo con fecha 20 de marzo del 2013, el mismo que ha sido declarado improcedente por extemporáneo por la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, expidiéndose la **Resolución Sub Gerencial Nº 816-2013-GRA/GRTC-SGTT**.

Que, la Sub Gerencia de Transporte Terrestre en atención a la nulidad del acta planteada, emite la Resolución Sub Gerencial Nº 816-2013-GRA/GRTC-SGTT, por la cual declara Improcedente por extemporáneo el descargo efectuado por el Sr. Clemente Mamani Condori; considerando que en el artículo 131º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que se prescribe que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad y obligan por igual a la administración y a los administrados sin necesidad de apremio en aquello que respectivamente les concierne, siendo que además los plazos señalados por norma expresa son improrrogables;

Que, no conforme con la decisión tomada el administrado, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de apelación correspondiente, asimismo el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que este tipo de recurso se interpone ante la misma autoridad que dicto el acto administrativo impugnado.

Que, con fecha 05 de junio del año 2013, la empresa de transportes Valle Hermoza de Tambo S.R.L., impugna vía recurso de apelación lo dispuesto mediante Resolución Sub Gerencial Nº 816-2013-GRA/GRTC-SGTT, respecto del extremo contemplado en el Artículo Primero que declara Improcedente y el artículo Segundo donde dispone la sanción con una multa equivalente a 0.5 de la UIT por la comisión de la infracción tipificada con el código I.3.b. del Anexo, Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

Que, el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 816-2013-GRA/GRTC-SGTT, sostiene como argumento: a) que en la tabla de infracciones a la información o documentación del Reglamento Nacional de la Administración de Transporte se ha previsto como infracción con código I.3.b "No cumple con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y manifiesto de usuarios o de pasajeros b) en el resolutivo R.G.R. Nº 816-2013-FRA/GRTC-SGTT debe tenerse en cuenta los principios que orientan la potestad sancionadora los cuales regulan a las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a imponerse a los administrados la potestad sancionadora de todas las entidades esta regida por los principios de legalidad tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad irretroactividad entre otros, la empresa si contaba con la hoja de ruta debidamente llenada, tal como se aprecia en copia que se adjunta como medio de prueba,



## Resolución Gerencial Regional Nº 066 -2014-GRA/GRTC

Que, al análisis del recurso y valorado la documentación obrante queda establecido que la unidad de placa de rodaje Nº V1A-958 al ser INTERVENIDA se encontraba prestando servicio interprovincial de personas en la ruta La Punta-Arequipa con pasajeros y SIN CONTAR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte toda vez que contraviene lo establecido en el artículo 81º y el numeral 42.1.12 del D.S. Nº 017-2009-MTC

Que, el recurso de apelación tiene como propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inapelación, omisión o vulneración de las normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que para el caso de autos no se ha logrado acreditar ni fundamentar legalmente que al resolución impugnada haya incurrido en vicios que provoque su revocación, por tanto mantiene plena vigencia y efectividad.

De conformidad con lo que dispone el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1028-2013-GRA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por don Clemente Mamani Condori representante legal de la Empresa de Transportes **VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede, En Consecuencia, se **DISPONE, RATIFICAR** en todos sus extremos el contenido de las **Resolución Sub Gerencial Nº 816-2013-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha 06 de mayo del año 2013; dando por agotada la vía administrativa, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO** Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

11 FEB 2014  
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Lic. Adolfo Donayre Saroli  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES